



**ACUERDO No. 007 de 2004
(3 de marzo)**

**POR EL CUAL LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL
CAUCA
REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN EL GOBIERNO Y
LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL.**

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en uso de sus facultades estatutarias, especialmente las contempladas en los artículos 32 literal k, 38, 43 y 89 del Estatuto vigente y en concordancia con el capítulo XVII del Reglamento Estudiantil y el capítulo XIV y XV del Reglamento Docente y,

CONSIDERANDO

- 1 Que es necesario garantizar los mecanismos de participación y representación democrática de los estudiantes, docentes, egresados y administrativos en los órganos de dirección estatutarias, en los siguientes colegiados: Consejo Superior, Consejo Académico, Comité Curricular, Comité de Investigación y Comité de Bienestar Universitario;
- 2 Que es necesario actualizar las normas que rigen el proceso de participación y representación democrática de los diferentes estamentos institucionales en los órganos colegiados, en concordancia en el cambio de carácter académico de Institución Técnica a Institución Universitaria;
- 3 Que por consiguiente, es necesario establecer los mecanismos de inscripción, escrutinio, posesión, periodo de elección y competencias de los elegidos;
- 4 Que en reunión extraordinaria de la Asamblea de Fundadores realizada el 27 de febrero de 2004, se analizó la propuesta presentada por el señor Rector para la aprobación del Reglamento de Participación Democrática; por lo anterior

ACUERDA:

Artículo 1: Fijar las condiciones mínimas de participación democrática de los estudiantes, docentes, egresados y administrativos en la representación de los Colegiados; Consejos Superior y Académico; Comités curricular, de Investigación y de Bienestar Institucional, mediante la reglamentación del proceso electoral.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS REPRESENTANTES Y LA CONVOCATORIA

Artículo 2: Definición de Estamentos. Estudiante: Se considera Estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a la persona que haya cumplido con todos los requisitos de Admisión y de Matrícula que establece el Reglamento Estudiantil.

Egresado: Se define la calidad de Egresado para quien, después de cumplir con todos los requisitos legales, académicos y administrativos formales y reglamentarios, tiene el derecho o ya dispone de la certificación de finalización de estudios del promedio académico suficiente, los Paz y Salvo institucionales de la presentación y sustentación del Trabajo de Grado, el Acta de Grado y el Diploma que lo acredita como profesional y lo faculta para desempeñarse como tal.

Docente: Es el profesional, persona natural que ejerce actividades de planeamiento, organización, ejecución, control y evaluación de las tareas académicas y administrativas propias de su cargo en las áreas de la docencia, la investigación, la proyección social y la divulgación en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

Administrativos: Decano: Es el dignatario institucional que, como autoridad académica, depende del Vicerrector Académico a quien asiste y asesora en la ejecución de planes, programas y proyectos del trabajo docente, investigativo y divulgativo que se adscribe a una Facultad o Unidad Académica.

Artículo 3: Requisitos: Podrán ser representantes ante los diferentes Colegiados mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, quienes cumplan con los siguientes requisitos respectivamente:

Estudiante:

- 1 Ser estudiante regular de la Institución.
- 2 Ser elegido en votación directa, secreta y por el sistema de cuociente electoral, por los estudiantes matriculados.
- 3 Tener una calificación promedio mayor o igual a cuatro cero en el semestre inmediatamente anterior.
- 4 No tener ningún tipo de amonestación o sanción disciplinaria.

5 Haber cursado al menos el 50% del total de las asignaturas del Plan de estudios de su respectivo programa; excepto para los representantes ante los Comités Curricular, de Investigación y de Bienestar Institucional, que pueden ser de primer semestre en adelante.

Docente:

1. Tener una vinculación mínima de tres (3) años en la Institución
2. Haber obtenido una evaluación positiva en el periodo académico inmediatamente anterior.

Egresado:

- 1 Poseer título de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

Decano:

1. Ser titular en el cargo.

Artículo 4: Número de Representantes a elegir en los Colegiados de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca:

1. Consejo Superior:

- Un representante de Estudiantes
- Un representante de Docentes
- Un representante de Decanos
- Un representante de Egresados

2. Consejo Académico:

- Un representante de Estudiantes
- Un representante de Docentes
- Un representante de Egresados

3. Comité de Bienestar Universitario:

- Un representante de Estudiantes.
- Un representante de Docentes.

4. Comité Curricular por Programa:

- Dos representantes de Estudiantes.

5. Comité de Investigación:

- Un representante de Estudiantes.

PARÁGRAFO: cada representante principal tendrá un suplente, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al principal.

Artículo 5: La Convocatoria realizada mediante Resolución rectoral establecerá los procedimientos, términos para la inscripción, votación, notificación, posesión, divulgación del Reglamento Electoral, mesas de votación y definirá el número de jurados y veedores.

PARÁGRAFO: Mediante Resolución rectoral, se efectuará convocatoria para elección de representantes a los diferentes colegiados de la Corporación, la cual deberá publicarse como mínimo quince (15) días antes a la fecha prevista para la elección.

CAPÍTULO II INSCRIPCIONES Y PROCESO ELECTORAL

Artículo 6. Inscripciones: Requisitos para la inscripción de candidatos. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo tercero, quienes aspiren a ser representantes de los estudiantes ante los órganos colegiados de la Institución, deberán adelantar el proceso de inscripción ante la Registraduría institucional, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria para lo cual, deberán aportar el formato de aval entregado por la Registraduría, debidamente firmado como mínimo por el diez por ciento (10%) del estamento que aspire representar.

PARÁGRAFO: En el caso de los egresados, no se exigirá el aval para la inscripción.

Artículo 7: Una vez verificado por la Registraduría el pleno cumplimiento de los requisitos, se procederá a la inscripción del candidato y a la publicación del tarjetón electoral.

Artículo 8. Período de Elección: Los representantes a los diferentes Órganos de Dirección y consultoría de la Corporación, serán elegidos en votación directa y secreta. Los representantes serán elegidos por mayoría absoluta para un periodo de un (1) año, sin derecho de reelección inmediata, y su periodo iniciará desde la fecha en que hayan tomado posesión de su cargo.

Mediante Acuerdo No. 009 de febrero 21 de 2005, se modifica parcialmente el Acuerdo No. 007 de marzo 3 de 2004, artículo 8
Período de elección: **dos (2) años**

Artículo 9. Proceso Electoral. De la identificación y registro de votantes. Para ejercer el derecho al voto, los estudiantes y egresados deberán presentar el carnet o en su defecto constancia expedida por la Registraduría institucional que certifique su calidad. Los docentes y administrativos así mismo, presentarán su carnet respectivo o en su defecto, constancia expedida por la oficina de personal. El acta electoral presentada por los integrantes del Jurado al momento de ejercer el voto, deberá ser suscrita por el votante.

Artículo 10. Tarjetón Electoral. Para cada comicio electoral se diseñará un tarjetón en el cual se incluirá: órgano colegiado al cual se aspira, fotografía e identificación plena del candidato principal. En el caso del suplente, no se fijará fotografía. El tarjetón incluye la opción del Voto en Blanco y deberá estar firmado por el jurado que haga las veces de Presidente de la respectiva mesa. Este tarjetón deberá llevar un consecutivo de control emanado de Registraduría institucional.

PARÁGRAFO: El tarjetón debe marcarse únicamente dentro del recuadro y con una x sobre el candidato seleccionado o sobre la casilla que indica el voto en blanco, para cada uno de los Estamentos; de lo contrario se asumirá como un voto nulo.

Artículo 11. Testigos Electorales. Cada candidato principal podrá inscribir en la Registraduría institucional un testigo electoral por mesa, dentro del término establecido en la Convocatoria, quien deberá pertenecer a la comunidad universitaria de la Corporación, quien ejercerá las funciones de veedor en el cumplimiento de las condiciones electorales y en aras de garantizar el ejercicio democrático y la transparencia en el proceso. El testigo deberá ejercer su función, guardando el debido respeto por los procedimientos establecidos para la jornada electoral.

Artículo 12. Mesas de Votación. Para efectos de la elección se establecen tres mesas de votación, ubicadas en la sede principal, calle 5 # 3-85.

Artículo 13. Jornada Electoral. El proceso electoral se establece en forma continua desde las 8:00 (ocho) a.m. hasta las 8:00 (ocho) p.m. del día previsto en la Convocatoria.

Artículo 14. Escrutinio. Finalizada la jornada electoral, el presidente de la mesa de votación procederá al cierre de las urnas e iniciará el conteo de los votos de forma pública y abierta, en presencia de los testigos electorales, registrando en los formatos establecidos por la Registraduría institucional el número de votos por cada candidato a cada órgano colegiado. Concluido este proceso, el presidente, con la firma de los integrantes del Jurado, reportará a Registraduría el total de votos obtenidos en su mesa.

Artículo 15: Resultado Electoral. La Registraduría institucional establecerá el consolidado de la votación en presencia de los testigos electorales, y mediante comunicación oficial, dará a conocer en forma inmediata el nombre de los representantes, indicando el Cuerpo Colegiado al cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO: En el caso de presentarse empate entre dos candidatos, la Registraduría, en presencia de los testigos electorales y de los jurados de votación, introducirá en un recipiente los nombres de los candidatos empatados y sacará al azar un nombre, quien será el elegido como representante al respectivo órgano colegiado.

Artículo 16: De la no concurrencia de candidatos: en caso de no inscribirse ningún candidato, a todos o a alguno de los órganos colegiados, la rectoría convocará a nuevas elecciones, y si en éstas, nuevamente no concurre ninguno, el respectivo Consejo designará el representante.

Mediante Acuerdo No. 009 de febrero 21 de 2005, se modifica parcialmente el Acuerdo No. 007 de marzo 3 de 2004, artículo 16 en:

quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Si se inscribe un solo un candidato que aspire a representar a alguno de los órganos colegiados, el proceso electoral se realizará. Si del conteo de la votación se establece que la opción de Voto en Blanco obtuvo mayoría, se convocarán a nuevas elecciones en las cuales no se podrá presentar el mismo candidato.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse ausencia temporal del representante, el suplente podrá representarlo durante el período de ausencia, previa autorización escrita del titular. En ausencia definitiva, el suplente asumirá las funciones en calidad de titular por el periodo restante.

PARÁGRAFO 3: Se entiende por ausencia temporal aquella que no exceda las tres sesiones ordinarias o extraordinarias del respectivo colegiado y ausencia definitiva, la que se deriva de la aplicación de los respectivos reglamentos de cada estamento y la ausencia injustificada a cuatro o más sesiones del órgano colegiado.

Artículo 17. Prohibiciones para el día de las elecciones:

- 1 No se permitirá la colocación de propaganda alusiva a alguna Plancha o candidato, en las instalaciones de la Institución o en cualquier medio de comunicación, ni la realización de reuniones con carácter proselitista.
- 2 No se permitirá el uso de los logosímbolos institucionales en propaganda ni publicidad alusiva a ninguna Plancha o candidato a través de ningún tipo de medio de comunicación.
- 3 Se prohíbe todo acto que interfiera de forma directa o indirecta con el ejercicio, para la participación democrática.

Artículo: 18 Aplicación de sanciones: La Comisión Electoral podrá sancionar a quienes incurran en violación de las prohibiciones del artículo anterior. Se establecen como sanciones la amonestación privada y/o pública, la cual podrá cursar copia a los respectivos comités de disciplina de cada estamento, a consideración de la Comisión Electoral.

Artículo 19. Comisión Electoral: La Comisión Electoral está conformada por: el Rector, El Vicerrector Académico y de Investigaciones, el Jefe de la Oficina Jurídica.

CAPÍTULO III DERECHOS, DEBERES, SANCIONES E INCENTIVOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 20. Deberes de los Representantes Elegidos: además de los contemplados en los reglamentos de cada estamento, son deberes de los representantes elegidos:

1. Cumplir con las funciones estatutarias y reglamentarias establecidas para cada órgano colegiado al cual fue elegido.
2. Asistir puntualmente a las reuniones programadas y debidamente citadas y en caso de ausencia designar a su suplente.
3. Ser en primera instancia el canal directo de comunicación entre el Cuerpo Colegiado y el estamento al que representa.

Artículo 21. Derechos de los Representantes: Sin perjuicio de los derechos establecidos en los estatutos y reglamentos de la Institución, son derechos de los representantes:

1. Ser debidamente citados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos órganos colegiados.
2. Gozar del respeto debido, emanado de su investidura.

Artículo 22. Sanciones: cualquier aplicación de una sanción disciplinaria de las previstas en el reglamento respectivo, será causal de pérdida de investidura. Así mismo la ausencia prevista en el artículo 16 Parágrafo 3 del presente reglamento.

Artículo 23. Incentivos a los Representantes: la Institución otorgará incentivos a quienes resulten elegidos para los Estamentos de Dirección y Consultoría, siempre y cuando cumplan con los requisitos y deberes establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO: Son incentivos generales reconocidos por la Institución para los elegidos a los cargos de representación en los Cuerpos Colegiados:

1. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones concedidas por el colegiado respectivo.
2. Publicación de trabajos en revistas y órganos de difusión de la Institución.
3. Concesión de permiso para asistir a certámenes culturales o eventos deportivos.
4. Posibilidad de obtención de media beca para cursos de postgrado o de Educación Continuada, previo cumplimiento de los requisitos previstos para cada caso.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, OFICIALIZACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS Y POSESIÓN DEL CARGO

Artículo 24: Convocatoria: De acuerdo con el presente reglamento, la Convocatoria Rectoral fijará los términos y condiciones para cada comicio electoral.

Artículo 25: Publicación y difusión del reglamento electoral: el presente reglamento deberá publicarse en las carteleras de la Universidad y se entregará copia a los candidatos debidamente inscritos.

Artículo 26 Oficialización de los representantes elegidos: la rectoría, en un plazo no superior a tres días hábiles contados a partir de la celebración de los comicios electorales, y con base en el informe de Registraduría Institucional, oficializará mediante Resolución los candidatos elegidos.

Artículo 27: Posesión del cargo: mediante acto solemne previsto en la convocatoria rectoral los representantes electos tomarán posesión de las respectivas funciones.

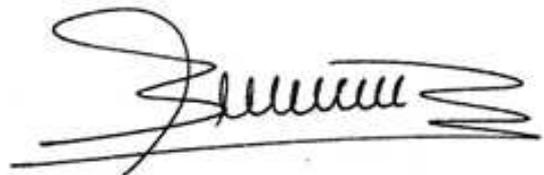
Artículo 28: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Popayán, a los tres (3) días del mes de marzo de 2004.



BRUNO MANTILLA PINTO
Presidente Asamblea Fundadores



ARAMINTA S. DE BELALCAZAR
Secretaria Asamblea Fundadores